



## DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y VERIFICAR EL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS SEGÚN DECRETOS LEGISLATIVOS 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.**



**SAN MIGUEL, 25 DE ABRIL DE 2023.**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	4
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	34
7. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	34
8. RECOMENDACIONES.....	34
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	35

**Señores:  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Jorge  
Departamento de San Miguel  
Presentes**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad con el artículo 207, incisos 4 y 5, de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5, numerales 5 y 7; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109, del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de trabajo ORSM-052/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

### **2.1. Objetivo General**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos, Verificación el Uso de los Fondos otorgados según Decretos Legislativos No. 650, de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687, de fecha 10 de julio de 2020, y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- a) Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- b) Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de las carpetas técnicas.
- c) Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.
- d) Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.**

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.**

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

#### **Ingresos**

- a) Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- b) Revisamos el número correlativo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM.
- c) Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- d) Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- e) Examinamos los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y la Ley de Impuestos.
- f) Constatamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- g) Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Examinamos las disponibilidades bancarias.
- i) Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- j) Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- k) Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del FODES 75%, a otros fondos.
- l) Comprobamos las gestiones realizadas por la administración municipal para la recuperación de la mora tributaria.
- m) Verificamos que los informes de auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- n) Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- o) Verificamos las actualizaciones en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
- p) Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
- q) Comprobamos que el libro de inventarios este actualizado.

- r) Verificamos los ingresos de préstamos bancarios.
- s) Identificamos que el oficial de información haya cumplido con sus funciones.
- t) Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa.

### **Egresos**

- a) Comprobamos la legalidad de los pagos de planillas del personal permanente y dietas.
- b) Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- c) Confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- d) Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- e) Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- f) Constatamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- g) Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- h) Constatamos los anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados municipales.
- i) Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- j) Verificamos si los cheques tenían la documentación de respaldo.
- k) Constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
- l) Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- m) Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- n) Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
- o) Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- p) Verificamos la actualización de las herramientas administrativas importantes tales como el Manual de Organización y Funciones y Estructura Organizativa, Manual Descriptor de Puestos y otros documentos complementarios.
- q) Constatamos si enviaron los informes trimestrales sobre el uso de fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
- r) Cuantificamos y verificamos los controles de los fondos utilizados del FODES 25%, 75% y 2%, en concepto de Atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19 y Sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", asimismo verificamos la pertinencia y legalidad de los pagos en relación a lo mencionado.
- s) Verificamos el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

### **Proyectos**

- a) Comprobamos si el Jefe de la UACI, publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

- b) Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- c) Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- d) Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- e) Constatamos si se adquirieron materiales en exceso.
- f) Constatamos el nombramiento del Administrador de Contrato.
- g) Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- h) Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- i) Verificamos los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- j) Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.
- k) Constatamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- l) Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- m) Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar administrativamente, considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- n) Solicitamos un Arquitecto y/o Ingeniero para que realizara la evaluación técnica de los proyectos ejecutados.

#### **Cumplimiento y Fondos COVID 19**

- a) Confirmamos que los Ingresos otorgados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, de los fondos otorgados según Decretos Legislativos No 650 y 687.
- b) Comprobamos el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y la tormenta Amanda y reactivación económica.
- c) Verificamos el cumplimiento de la normativa técnica y legal en las obras, bienes y servicios contratados por administración, libre gestión, licitación pública y contratación directa.
- d) Confirmamos a través de opinión técnica, que las obras físicas ejecutadas estén de conformidad al contrato, carpeta técnica, especificaciones técnicas y/o plan de oferta.

#### **5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.**

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel; obtuvimos los siguientes resultados:

## 1. FALTA DE GESTION JUDICIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que, durante el período del 01 de julio 2020 al 30 abril de 2021, el Concejo Municipal no realizó gestiones y/o iniciativa en el cobro Judicial ejecutivo para la recuperación de la mora tributaria de los Impuestos Municipales de contribuyentes, por la cantidad de \$ 307,945.97, según detalle:

<b>Rubros</b>	<b>Moto</b>
Alumbrado Publico	\$ 20,840.67
Asfalto	\$ 19,691.05
Recolección de desechos sólidos	\$ 207,300.00
Impuestos	\$ 11,770.67
Arrendamiento	\$ 24, 220.00
Sombra de parada de buses	\$ 6,555.00
Tren de Aseo	\$ 14,071.44
Barrido de Calle	\$ 3,497.14
<b>Total</b>	<b>\$ 307,945.97</b>

Los artículos 57 y 64, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 64: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los artículos 42, 72, 84, y 117, de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Artículo 42: “De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Artículo 72: “La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes”.

Artículo 84: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

Artículo 117: Competencia para el Cobro. “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

El Artículo 205, de la Constitución de la República, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, al no girar instrucciones para que se realizaran las gestiones necesarias para el cobro judicial y no tomaron acciones de cobro por tributos municipales.

Esto da lugar a que la Municipalidad, no perciba ingresos en concepto de tributos municipales, afectando los recursos financieros.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “por el estado de Emergencia por la Pandemia, no inició los procesos en virtud de los factores de desempleos, enfermedad de los ciudadanos y el enfoque a prevenir contagios, haciendo los esfuerzos necesarios con los pocos recursos para minimizar la propagación del virus. Si bien actualmente se ha contratado un profesional Abogado, para que inicie los procesos correspondientes de recuperación de mora.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no superan la deficiencia señalada debido a que no demuestran cuales fueron las acciones que realizaron para el cobro judicial ejecutivo.

## **2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Externa para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones financiero-contable y administrativas de los ingresos, egresos y bienes, para el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, aun cuando sus ingresos presupuestados y ejecutados son superiores al monto de \$ 571,428.57 (C\$5,000,000.00), que establece la ley, según detalle:

<b>Año</b>	<b>Presupuesto Aprobado y Ejecutado</b>	<b>Monto requerido para contratar Auditoría Externa</b>
julio a diciembre 2020.	\$ 2,171,544.35	\$ 571,428.57
enero a abril 2021.	\$ 3,031,673.62	

El artículo 107, inciso primero, del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no contrataron los servicios de Auditoría Externa.

Esto da lugar a que la Administración Municipal, no conozca de los controles y fiscalización de las operaciones financieros / contables de los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad, para tomar las mejores decisiones de la Entidad.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “El Concejo Municipal en todo ese período auditado no percibió los ingresos del FODES, se vió limitado a ser contrataciones para dicha auditoría, en el sentido que no se contaba con los recursos económicos para absorber el pago en honorarios, y los ingresos propios del Municipio eran utilizados de manera priorizada para el normal funcionamiento de la Alcaldía; no omitimos manifestar que existen los registros de la Municipalidad de las cuentas de Banco que no reflejaban fondos y contratar un profesional que nos prestara los servidos profesionales, sin garantía de poder hacer efectivo el pago de sus honorarios podría hacemos incurrir en incumplimiento de contrato, lo cual sería un efecto negativo para las finanzas del Municipio a futuro en ese momento. Es importante resaltar que el período en mención auditado no se llegó al monto estipulado en la Ley que exige contratación de auditoria externa (anual), pese a que la ley FODES estaba vigente, los ingresos no llegaron a las cuentas bancarias de la Alcaldía. Por lo tanto, no fue omisión a lo estipulado en el artículo 107 del Código Municipal, ya que establece que los Municipios con ingresos superiores a cinco millones de colones equivalentes a dólares de los Estados Unidos de América, deben contratar auditoria externa, pero en dicho período en el año no se obtuvo dicho ingreso y contratar auditor externo no era posible, no por inobservancia al Código Municipal, sino a la deficiencia de ingresos en ese período.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no superan la deficiencia señalada; ya que confirman que no se contrató los servicios de auditoría externa manifestando que no recibieron los recursos FODES, y por la baja recaudación tributaria, sin embargo los ingresos percibidos por la municipalidad fueron superiores a lo que establece el Artículo 107, del Código Municipal por lo que debió contratarse auditoría externa para el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

### **3. INCUMPLIMIENTO LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, contrató los servicios de auditoría interna, pagándole en el período examinado, la cantidad de \$3,500.00, con recursos FODES 25%; identificando que no tiene evidencia documental del cumplimiento de las 40 horas anuales de educación continua para actualizar sus conocimientos; asimismo no hay documentos de auditoría que respalden los informes de exámenes especiales a los ingresos, egresos y proyectos, realizados en el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

Los artículos 11 y 84, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 11: “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad”.

Artículo 84: “Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría”.

El artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Contrato individual de trabajo, de fecha 10 de enero de 2019, quienes en lo sucesivo nos denominaremos el primero en calidad en que actúo “El empleador” (Alcalde Municipal), y el Segundo “El trabajador” (Auditor Interno), convenimos en celebrar el

presente Contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: “I) Objeto del Contrato: el objetivo principal es que el trabajador, vele por el cumplimiento de los controles y normativa interna y externa diseñados en las diferentes unidades de la Municipalidad..... II) Plazo y Horario de Trabajo: El licenciado [REDACTED], se compromete a desarrollar la Auditoría Interna de la Municipalidad, por un período que dio inicio el uno de enero del corriente año y finalizara el día treinta y uno de diciembre del corriente año, pudiendo ser este prorrogable por el mismo tiempo que se estipula en el presente contrato, con previo acuerdo entre las partes.... III) Remuneración. El trabajador recibirá la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, más prestaciones de ley. IV) Derechos y obligaciones. El trabajador cuenta con los derechos estipulados en el presente contrato, como los derechos estipulados en la normativa interna de la institución y demás leyes generales. El trabajador está obligado: 1) Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. 2) Observar buena conducta en el trabajo y en el desempeño de sus funciones.... 8) Realizar sus funciones de auditoría interna de acuerdo a las leyes vigentes de la República.”

La deficiencia se originó porque el Auditor Interno, no tiene evidencia documental del cumplimiento de las 40 horas anuales de educación continua y no presentó documentos de Auditoría de los exámenes especiales de los ingresos, egresos y proyectos, realizados en el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021; y el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no exigieron el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior generó que el Auditor Interno, aun no cumpliendo con sus funciones, cobraba el monto de \$3,500.00 y el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, por no dar seguimiento al cumplimiento de las funciones contratadas que a mejorar la gestión municipal y para la toma de decisiones financieras y administrativas.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “El Concejo Municipal considera que el no cumplimiento de las 40 horas anuales de educación continua para actualizar sus conocimientos, es responsabilidad propia del auditor, en virtud que fue contratado por su idoneidad para el cargo, ahora bien, en dicho período auditado se dio la PANDEMIA COVID19 y en la cual habría que considerar si se dieron en dicho período esa educación por las entidades correspondientes. Si bien el Concejo Municipal observo al Auditor su falta de cumplimiento del plan de trabajo, a lo cual el profesional decidido no continuar prestando sus servicios a la Municipalidad. Lo cual nos obligó a contratar una

nueva profesional, lo anterior con el fin que la Unidad de Auditoria funcionara conforme a los procedimientos estipulados legalmente.”

El Auditor Interno no dio respuestas a la observación señalada mas sin embargo fue notificado por medio de correos de el Salvador mediante nota No. REF.ORSM/CONV-019/2023, de fecha 24 de marzo de 2023.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no superan la deficiencia señalada, debido a que el Auditor Interno, no tiene evidencia documental del cumplimiento de las 40 horas anuales de educación continua para actualizar sus conocimientos; asimismo no presentó evidencia documental que evidencie la realización de los exámenes especiales de ingresos, egresos y proyectos, durante el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

#### **4. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.**

Comprobamos que el Jefe de la UACI, no cumplió con las funciones inherentes a su cargo; con respecto a lo siguiente: no elaboró ni público en la página electrónica de compras públicas (COMPRASAL) la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2021; asimismo la documentación contenida en los expedientes de los proyectos ejecutados durante el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, no está foliadas.

El Artículo 10 literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: “la UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar .... la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”

Los Artículos 16, párrafo primero, y 42 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 16: párrafo primero: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

Artículo 42, párrafo cuarto: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

La deficiencia se originó porque el Jefe UACI, no elaboró ni publicó el Plan Anual de Compras del año 2021, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, aunado a ello no folió la documentación contenida en los expedientes de los proyectos ejecutados.

Lo anterior generó que los procesos ejecutados, por la Administración Municipal carezcan de transparencia.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Jefe de la UACI, manifestó: “Hago de su conocimiento que dicha actividad no se realizó, en virtud a lo siguiente ya que manifiesto que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) es una unidad muy compleja y absorbente y no tenía personal bajo mi mando (AUXILIAR) que sirva de apoyo para la elaboración del mismo, de igual manera expongo que no existe la Unidad Financiera Institucional (UFI) en apoyo y coordinación del mismo, tampoco solicite ni he recibido las capacitaciones requeridas para el buen manejo y funcionamiento del mismo razón por la cual no elabore ni publique el Plan Anual de Compras; y por lo antes expongo no contaba con los recursos humanos para foliar los documentos.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por el Jefe de la UACI, no contribuyen a superar la observación señalada; ya que admite que no elaboró ni publicó el Plan Anual de Compras en la página de COMPRASAL; igualmente los expedientes de los proyectos ejecutados no están foliados.

### **5. INCUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO Y PAGOS DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS.**

Comprobamos que la Administración Municipal, adquirió los servicios profesionales para que realizaran las funciones de Administradores de Contratos, en tres proyectos; asimismo, es de mencionar que estas contrataciones y nombramientos son personas particulares de la unidad solicitante, pagando la cantidad de \$2,550.00, los cuales fueron cancelados con fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Fecha	Número de Documento	Cheque Número	Cuenta Número	Administrador de Contratos	Monto
1.	Rehabilitación de rampas sobre quebrada	30/09/2020	Recibo	12	██████████	██████████	\$ 350.00

	las piletas en el sector la estrella, Municipio de San Jorge, Depto. San Miguel.						
2.	Construcción de Obra peatonal sobre quebrada el limbo como ruta de evacuación de los sectores el cerrito y la estrella del Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Depto. de San Miguel	15/10/2020	Recibo	6			\$ 300.00
3.	Rehabilitación de puente y vía de acceso sobre Cuarta Calle Oriente, entrada al Barrio Nuevo Paris en el Municipio de San Jorge, Depto. de San Miguel.	23/10/2020	3	3			\$ 603.82
		24/11/2020	4	7			\$ 672.03
		22/12/2020	5	11			\$ 624.15
<b>Total</b>							<b>\$ 2,550.00</b>

Los Artículos 31, numeral 4), y 57, Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 4): “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 82-Bis, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato”.

El Artículo 74, inciso cuatro, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.”

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

El numeral 6.10, Administración de contrato u orden de compras, del Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista. La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función. Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra. El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden

de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra. La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, realizaron la contratación de 3 personas particulares en concepto de servicios profesionales para las funciones de Administradores de Contratos, específicamente para verificar el cumplimiento de contratos de los tres proyectos, lo cual resulta no ser procedente de acuerdo a la normativa legal establecida.

Los pagos realizados, generaron una disminución de los recursos financieros por la cantidad de \$2,550.00, en concepto de los servicios a los profesionales y/o Administradores de Contratos, para atender las necesidades de la población en marco de la pandemia del COVID-19.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo regidor Propietario, manifestaron: “Referente a tal observación, es importante establecer la responsabilidad de un ADMINISTRADOR DE CONTRATO; para el caso de la Alcaldía solo hay un empleado que cumple con los requisitos de Ingeniero graduado, pero está asignado a la UNIDAD DE CATASTRO, sus funciones son específicas a las que el manual de descripción de cargos le mandata, sumando a ello que para la ejecución de dichos proyectos, ningún empleado estaba devengando salario, incluido el único empleado idóneo; a falta de FODES (caso de fuerza mayor), no se le cumplió con el pago de salarios a los empleados, vulnerando derechos fundamentales constitucionales; cuya consecuencia afrontamos como Concejo Municipal, en el sentido que los empleados municipales nos denunciaron al Concejo Municipal ante la Fiscalía General de la Republica, por los salarios atrasados; ahora bien ningún empleado quiso tomar la función de ADMINISTRADOR DE CONTRATOS en dichos proyectos que actualmente nos han observado, por el argumento que ya contaban con su propia carga laboral y sin sueldo en ese momento, nadie quiso hacerse responsable de tal designación, para los miembros del Concejo Municipal no entra en nuestras facultades legales exigir de oficio un nuevo trabajo extra del que ya tiene el trabajador, mucho menos en una coyuntura legal que pasábamos

con los empleados. Los Administradores de Contrato la Ley establece que deben ser idóneos cuando se habla de idoneidad consideramos conocimiento de ingeniería, conocimiento que ningún miembro del Concejo Municipal posee. Si se contrataron Administradores de Contrato solo fue por la razón que cada proyecto fuese ejecutado de conformidad a cada perfil y en cumplimiento al contrato, para evitar perjuicios económicos a la Municipalidad si no se ejecutan conforme a derecho. Es importante recalcar que el costo cancelado a los administradores de contrato no son sumas exorbitantes que generen un detrimento al Municipio, al contrario, tratamos de ser responsables para que los proyectos fueran realizados de calidad.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo regidor Propietario, no contribuyen a dar por superada la deficiencia señalada; porque realizaron contrataciones y nombramientos a tres personas particulares en concepto de servicios profesionales para que realizaran las funciones de Administradores de Contratos específicamente para verificar el cumplimiento de contratos de los proyectos ejecutados en marco de la pandemia del COVID-19, lo cual no puede ser justificado ya que la normativa legal establecida, dice que el Administrador de Contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.

#### **6. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19.**

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, autorizaron la ejecución de dos proyectos con fondos de emergencia de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, en el Proyecto 1: Entrega de paquetes alimentarios y de artículos de primera necesidad como asistencia a hogares a efecto de mitigar el COVID-19 en el Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, ejecutado por la cantidad de \$48,564.60; y el Proyecto 2: entrega de paquetes de artículos de bioseguridad a hogares como atención a salud preventiva contra el COVID-19 en el Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, realizado por un valor de \$35,173.90; identificando que falta documentación en expedientes de los perfiles y/o especificaciones para la compra de Alimentos en el que se estableciera la cantidad de personas beneficiadas, los lugares, las cantidades a adquirir y la cantidad que se distribuiría por familia y no tienen los controles de entregas de paquetes alimenticios; ya que no establecen cantidad y el tipo del bien recibido.

El Artículo 10 literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrastaciones Institucional, establece: “la UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de

todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

Artículos 31, numeral 4, 57, 104 literal c), 105, del Código Municipal establecen:

Artículo 31 numeral 4), Son obligaciones del Concejo: “4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 104, literal c): “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, Utilizados para atender la emergencia nacional, decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas el 11 de mayo de 2020, señala:

#### “Romano IV- LINEAMIENTOS GENERALES.

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna.”

#### V. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS.

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

#### VI- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;”

Los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitido por el Ministerio de Hacienda, el 05 de junio de 2020, establece:

#### III. ALCANCE

“Estos lineamientos serán de aplicación para los 262 Municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la pandemia COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

#### V. LINEAMIENTOS. A-GENERALES.

1) cumplir con las Normas y procedimientos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, (...)

2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados den el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No.85 de fecha 28 de abril de 2020.

3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicable, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no cumplió con sus funciones porque no conformó los expedientes de los dos proyectos ejecutados; ya que en los expedientes no contienen los perfiles, ni los controles de compra y entrega de los paquetes alimenticios y el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, por no verificar que se efectuaran los controles correspondientes.

Lo anterior generó que los procesos carezcan de transparencia al no cumplir con la normativa establecida y limita a la Administración Municipal, al no tener conocimientos del perfil y de los controles de compra y entrega de los paquetes alimenticios de los dos proyectos ejecutados.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, emiten sus comentarios, manifestaron: “Por tratarse de una emergencia, la actuación del Concejo Municipal fue rápida, en el sentido que, si se formuló un plan en dicho proyecto y contiene las especificaciones, producto, cantidades de paquetes, cuyo beneficio fue a la población del Municipio. La entrega de paquetes fue diseñada de dos formas, a cada habitante de la casa que se visitaba se le entregaba un paquete de insumos para evitar contagios COVID-19 y un paquete de insumos básicos para el hogar. Los controles consistieron de la siguiente forma: cada encargado de entregar ambos paquetes, andaba dos boletas, una por cada paquete y en el encabezado se establecieron el tipo de producto que se entregaba al ciudadano y además se estipulaba en la hoja de control de entrega, el número de personas que habitaban la casa y por ende beneficiados, al hacer la entrega el ciudadano firmaba o ponía huella.

Si se cuenta en los registros el expediente correspondiente a la ejecución de compra y entregas de los insumos adquiridos hasta su entrega (ANEXO 1)”.

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Jefe de la UACI, manifestó: “De conformidad con el acuerdo número uno del acta número veintiocho de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se aprueba el plan de actividades en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; por lo que anexo términos de referencia; donde establece las especificaciones de las compras proyecto: Entrega de paquetes alimentarios y artículos de primera necesidad como asistencia a hogares afectados de mitigar el COVID-19 en el Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, y Jefe UACI, no contribuyen a superar la

observación señalada, porque no presentaron evidencia documental de los perfiles ni los controles de compra y entrega de los paquetes alimenticios de los dos proyectos; asimismo no establecen la cantidad de personas beneficiadas, ni la cantidad que se distribuiría por familia en relación a la compra de alimentos y productos de bioseguridad, y los controles presentados no establecen la cantidad y el tipo de bien entregado a los beneficiarios.

## 7. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE CARPETAS TECNICAS POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Comprobamos que, durante el período sujeto de examen el Concejo Municipal, aprobó la contratación directa por el servicio de formulación de carpeta técnica del “proyecto Rehabilitación de puente y vía de acceso sobre Cuarta Calle Oriente, entrada al Barrio Nuevo Paris”, por la cantidad de \$ 13,167.75; asimismo, los proyectos “Rehabilitación de rampas sobre quebrada las piletas en el sector la estrella”, y “Construcción de Obra peatonal sobre quebrada el limbo como ruta de evacuación de los sectores el cerrito y la estrella del Barrio Concepción, cancelaron las cantidad de \$ 2,695.65 y \$ 2,908.94 respectivamente, las tres formulaciones de carpetas técnicas fueron pagados con recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Fuente de Financiamiento	Aprobación de Contratación	Monto de Formulación
1.	Rehabilitación de rampas sobre quebrada las piletas en el sector la estrella, Municipio de San Jorge, Depto. San Miguel.	Fondos de Emergencia	Acuerdo No 6 del Acta No 14 de fecha 05 de junio de 2020.	\$ 2,695.65
2.	Construcción de Obra peatonal sobre quebrada el limbo como ruta de evacuación de los sectores el cerrito y la estrella del Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Depto., San Miguel	Fondos de Emergencia	Acuerdo No 8 del Acta No 14 de fecha 05 de junio de 2020.	\$ 2,908.94
3.	Rehabilitación de puente y vía de acceso sobre Cuarta Calle Oriente, entrada al Barrio Nuevo Paris, Municipio de San Jorge, Depto. San Miguel.	Fondos de Emergencia	Acuerdo No 10 del Acta No 14 de fecha 05 de junio de 2020.	\$ 13,167.75
<b>Total</b>				<b>\$ 18,772.34</b>

El artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Los artículos 40, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

El Artículo 40, literal b): “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente Artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, aprobaron la contratación directa de la formulación Carpeta Técnica del “proyecto Rehabilitación de puente y vía de

acceso sobre Cuarta Calle Oriente, entrada al Barrio Nuevo Paris”, por la cantidad de \$13,167.75; y las carpetas técnicas, de los proyectos “Rehabilitación de rampas sobre quebrada las piletas en el sector la estrella, Municipio de San Jorge, Depto. San Miguel” y “Construcción de Obra peatonal sobre quebrada el limbo como ruta de evacuación de los sectores el Cerrito y la estrella del Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Depto. San Miguel” todas financiadas con los fondos destinados a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.

Lo anterior da lugar a que utilizara los recursos de los Decreto Legislativos No 650, y No. 687, por \$ 18,772.34, por fines distintos a los que fueron otorgados por el gobierno central.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “Los fondos con los cuales fueron ejecutados los proyectos y de los cuales se realizó contratación directa. como su mismo texto legal lo establece, EMERGENCIA, facultad que se establece en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente en el literal j) SI SE TRATARE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS de carácter preventivo para atender las necesidades en estado de Emergencia o Calamidad. Nuestro país paso por una emergencia Nacional por lluvias y los proyectos fueron realizados con el fin de revitalizar paso para la población. Por lo tanto, se realizó la contratación directa en virtud que a raíz de una emergencia Nacional se debía realizar obras por los motivos siguientes: Rehabilitación de rampas sobre quebrada las piletas, en el sector la estrella, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, a raíz de las fuertes tormentas el acceso por dicha quebrada era inaccesible y limitaba en paso en vehículo a los pobladores, poniendo en riesgo la vida de los pobladores al existir continuidad de tormentas. Construcción de obra peatonal sobre quebrada el limbo como una ruta de evacuación de los sectores el cerrito y la estrella del Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, Con las tormentas causadas dejo incomunicado a dicho sectores, poniendo en riesgo la vida de sus habitantes en caso de evacuación, con el objetivo de continuar las lluvias en ese momento o a futuro, era necesario tener un acceso que permita evacuar a los habitantes del sector. Rehabilitación de puente y vía de acceso sobre cuarta calle Oriente, entrada a Barrio Nuevo Paris, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel. Con las lluvias causadas por las tormentas que generaron la emergencia Nacional, el acceso que existía se deterioró al grado de poner en peligro la vida de los pobladores de ese sector, de igual manera el acceso por el puente principal que de San Jorge conduce a Placitas se inundó, de tal modo que los pobladores carecían de acceso peatonal, por lo tanto era viable y necesario la construcción del puente, para evitar dejar incomunicado a la población de que viven de extremo a extremo. Consideramos que se observó en su conjunto las tres contrataciones directas de los servicios de formulación de carpetas

técnicas, pero hay dos contrataciones que su monto no exceden ni de tres mil dólares de los estados unidos de América, por lo tanto, se debió observado de forma individual”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, no superan lo observación señalada debido a que obviaron el proceso para la contratación directa de la carpeta técnica; del “proyecto Rehabilitación de puente y vía de acceso sobre Cuarta Calle Oriente, entrada al Barrio Nuevo Paris”, por la cantidad de \$13,167.75, asimismo pagaron las tres formulaciones de carpetas técnicas con recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, por la cantidad de \$18,772.34. También es de mencionar que fueron priorizados los proyectos según acta número 2, Acuerdo Número 12, de fecha 29 de enero 2020; acta número 14, Acuerdo Número 7, de fecha 05 de junio 2020; acta número 14, Acuerdo Número 5, de fecha 05 de junio de 2020, respectivamente, por lo tanto, no surgieron de las tormentas de Amanda y Cristóbal,

#### **8. OMISIÓN DE PROCESOS DE LEY EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.**

Comprobamos que el Jefe UACI, no efectuó el proceso de contratación correspondiente a Libre Gestión, para el servicio de transporte y recolección de basura de la zona urbana de la Ciudad de San Jorge, por el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, por la cantidad de \$16,000.00, por lo que se debió dejar constancia de haberse generado competencia, solicitando al menos tres cotizaciones.

El Código Municipal, en los artículos 31, numeral 4, establecen:

Artículo 31, numeral 4: “Son Obligaciones del Concejo: “4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia”.

En los Artículos 10 literales a) y b), y 40, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 10 literales a) y b); La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

Artículo 40 literal b): “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos

tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

El Artículo 61, del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, aprobaron la contratación y el Jefe UACI, no realizó los procesos de ley correspondientes.

La omisión de los procesos ocasionó falta de transparencia porque no se dejó constancia de haberse generado competencia en la contratación de servicios de transporte.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Referente a la observación este Concejo Municipal aclara: el contratado para prestar servicios de transporte de los desechos sólidos del Municipio, fue contratado por seis meses, cuyo contrato establece que puede ser renovado por acuerdo entre las partes, y los costos del servicio fueron estipulados en el contrato siendo la cantidad de mil seiscientos dólares de los estados unidos de América, mensuales, lo que pasa es que hay una confusión, si se le canceló la cantidad de dieciséis mil dólares de los estados unidos de América, fue porque pasó diez meses sin devengar lo correspondiente a cada mes según lo estipulado en el contrato, ahora bien, no es posible que se generara competencia, porque eran pagos atrasados o debidos por la prestación de servicios, cuyos diez meses no se le cancelaron en el tiempo acordado en el contrato, por falta de recursos económicos por la falta del FODES. es importante recalcar, que si bien al sumar seis meses que es el tiempo que es contratado para brindar el servicio, hace un monto que supera la cantidad del monto

que hace que se genere la competencia, pero si bien hay seis meses como el contrato lo establece, no significa que se le deba cancelar en su totalidad, al contrario el monto del pago del servicio es por mes calendario, cuyo requisito para el pago es que realice la recolección de los desechos sólidos, lo que implica que al no realizarlo inmediatamente se da por terminado el contrato y sin necesidad que el monto devengado al sumar los meses sea el que debió generar la competencia. Si bien la recolección de desechos sólidos no es un proyecto que hay fecha de caducidad, al contrario, es un servicio continuo que los ciudadanos cancelan mes con mes para que se les preste, por lo tanto, mil seiscientos dólares que es el monto en el contrato no exceden el límite donde se genere competencia. No omitimos manifestar que en la auditoria anterior no se nos observó dicha contratación, en virtud que se cancela el servicio cada mes.

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Jefe UACI, manifestó: “Hago del conocimiento que la contratación para el servicio de Transporte y Recolección de basura; se hizo de forma directa ya que dicho contrato se elabora por un período de seis meses prorrogable cabe mencionar que no se contaba con transportistas idóneos para desempeñar dicha actividad por lo que se determina contratarlo directamente. Cabe mencionar que de conformidad al acuerdo número veintisiete de acta número diecisiete de fecha nueve de julio de dos mil veinte el Concejo Municipal contrata directamente los servicios de transporte y desechos sólidos por un período de cuatro meses prorrogables; donde me autorizan la contratación y legalización del contrato. En cuanto a la deuda, la causa fue por el no tener ingresos de Fondo FODES.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por el Jefe UACI, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no subsanan la deficiencia, debido a que el monto contratado supera la cantidad establecida por la ley para generar competencia; asimismo no solicitaron las tres cotizaciones; es de mencionar que no efectuaron los pagos, por lo que quedó establecido como una deuda, por la cantidad de \$16,000.00, no obstante lo que estamos observando es la falta del debido proceso.

#### **9. INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO DE LA EMERGENCIA POR COVID-19.**

Verificamos que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, autorizaron las compras de la cuenta bancaria número 00160158768, de los Fondos de atención a pandemia por COVID-19, en donde determinamos inconsistencias, por la cantidad de \$3,222.00, según detalle:

- a) El Jefe UACI, no implementó controles de entrega, por la compra de 100 galones de alcohol gel, a la empresa [REDACTED], mediante Cheque número 4, de fecha 17 de julio de 2020, por un monto de \$1,582.00.

- b) Que la compra de 4 lavamanos de poceta individual, efectuadas a la empresa [REDACTED], mediante cheque número 7 de fecha 14 de julio de 2020, por un monto de \$1,640.00, no fueron utilizados para combatir la pandemia, debido a que aún se encuentran resguardados en la municipalidad.

Los Artículos 31, numeral 4), 57 y 104 literal c), del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 4): “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 104 literal c): “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 10 literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;”

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos

Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Jefe UACI, no implementaron controles para la entrega del Alcohol gel y por no utilizar los lavamanos para combatir la pandemia por COVID-19.

Ocasionando falta de transparencia en el uso de los recursos por las compras realizadas sin tener controles y por no haber instalado los lavamanos para combatir la pandemia por COVID-19 en los Centros de Salud y/o Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “a) La compra de los 100 galones de alcohol gel fueron utilizados para los dispensadores de alcohol gel que fueron ubicados en los alrededores del centro de San Jorge. En tiempos de emergencia se instalaron cercos sanitarios, se contrataron servicios de enfermeras que utilizaban los galones de alcohol gel para desinfectar a quienes ingresaban al Municipio; se contrató los servicios de una enfermera que era la encargada de refilar los dispensadores que fueron ubicados en el centro del Municipio, por lo tanto, el alcohol gel era utilizado para refilar los dispensadores, b) La compra de los 4 lavamanos de poceta individual efectuadas a la empresa [REDACTED], no se instalaron en su momento ya que estos iban a ser instalados en la Unidad de Salud, porque la intención era instalarlo en cada una de las Unidades de Salud de los Cantones, pero hay una unidad de salud que está en arrendamiento sus instalaciones y se nos dificultó poder instalarlos ya que la infraestructura debía ser propia. La idea del Concejo Municipal es donar una porción de terreno en su momento al MINSAL para que construyan una unidad de Salud específicamente en Cantón Joya de Ventura, lo que implica que en su momento ahí podrá ser instalados de acuerdo a la necesidad. En el Cantón La Morita, recientemente se terminó la construcción de su Unidad de Salud, por lo que en ese momento no se podían haber instalados, de igual manera la Unidad de Salud de San Jorge, acarrea problemas con la fosa de drenajes de las aguas grises. Si no se instalaron en su momento, eso no implica que no se vayan a instalar.”

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Jefe UACI, manifestó: “De conformidad al acuerdo número cuatro de acta número dieciséis de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, donde el Concejo Municipal realiza la contratación de servicios profesionales de la técnico en enfermería [REDACTED]; para el cargo de delegada municipal para la atención de la pandemia por COVID-19, limpieza y saneamiento ambiental; cabe mencionar que dentro de sus funciones era la encargada de implementar controles de entrega e insumos para combatir la pandemia. De igual

forma anexo formatos de la entrega y suministro de Alcohol Gel adquiridos por la empresa [REDACTED].”

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Jefe UACI, no tienen evidencia documental que modifique la condición comunicada, en cuanto a los formatos de la entrega de alcohol gel, presentados por el Jefe UACI, no especifica un detalle de la cantidad distribuidas a los beneficiados, en lo que se refiere a las entregas del paquete de bioseguridad, no obstante no entregaron controles de distribución. En cuanto a la compra de los lavamanos, en los comentarios emitidos se confirma que estos no han sido instalados a la fecha de este examen.

**10. RECARGOS Y MULTAS POR PAGOS TARDÍOS.**

Comprobamos que la Tesorería Municipal, efectuó erogaciones de la cuenta corriente No. 160147529 del Fondo Común, en concepto de recargos y multas, por pagos tardíos y/o realizados después de la fecha de su vencimiento, por un monto total de \$1,036.62, así:

Institución y/o Empresa	Concepto	Mora
Instituto Salvadoreño del Seguro Social.	Pagos por multas.	\$ 645.06
[REDACTED]	Pagos por mora.	\$ 391.56
<b>Total</b>		<b><u>\$ 1,036.62</u></b>

a) Al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un total de \$645.06, según detalle:

Fecha del Cheque	Cheque No.	Concepto	Monto pagado (A)	Cotización (B)	Multa (A-B = C) (C)
08/01/2021	1668	Pago multa de cotizaciones y aporte patronal del mes de septiembre de 2020.	\$ 2,389.56	\$ 2,172.33	\$ 217.23
08/01/2021	1670	Pago multa de cotizaciones y aporte patronal del mes de octubre 2020.	\$ 2,344.22	\$ 2,131.11	\$ 213.11
08/01/2021	1672	Pago multa de cotizaciones y aporte patronal del mes de noviembre 2020.	\$ 2,270.81	\$ 2,162.68	\$ 108.13
06/04/2021	1728	Pago de multa de planilla del ISSS de febrero 2021.	\$ 2,238.40	\$ 2,131.81	\$ 106.59
<b>Total</b>					<b>\$ 645.06</b>

b) [REDACTED] la cantidad de \$391.56, según detalle:

Fecha del Cheque	Cheque No.	Concepto	Monto del Cheque (B)	Servicio (A)	Mora (A-B = C) (C)
22/9/2020	1568	Pago de disposición final de desechos sólidos correspondiente al mes de julio y mora del mes de junio 2020.	\$ 1,786.43	\$ 1,732.85	\$ 53.58
29/9/2020	1584	Pago de tratamiento y disposición final de desechos sólidos de agosto y mora del mes de julio 2020.	\$ 1,703.15	\$ 1,651.16	\$ 51.99
03/02/2021	1684	Pago por tratamiento de disposición final de desechos sólidos de septiembre a diciembre y mora de los meses de agosto a noviembre 2020	\$ 6,713.42	\$ 6,511.64	\$ 201.78
20/04/2021	1750	Pago de tratamiento y disposición final de desechos sólidos del mes de enero y febrero 2021 y mora de diciembre 2020 y enero 2021.	\$ 2,681.63	\$2,597.42	\$ 84.21
<b>Total</b>					<b><u>\$ 391.56</u></b>

El Artículo 86, inciso primero, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El Artículo 118, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula: “Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

Los Artículos 18 y 23 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público, establecen:

Artículo 18: “Los empleadores y pagadurías, una vez determinado el monto de las cotizaciones de los trabajadores bajo su cargo, deberán proceder al pago de las mismas, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al de la retención. Los pagos efectuados con posterioridad al plazo antes señalado estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 23 del presente Reglamento.”

Artículo 23: “Cuando los empleadores incurran en mora en el pago de las cotizaciones, el ISSS o el INPEP estarán obligados a iniciar las acciones tendientes al cobro administrativo de las cotizaciones adeudadas, multas por mora y sus intereses moratorios. Para el caso del Sector Público, las sanciones a que se refiere el inciso anterior, serán aplicadas a los funcionarios responsables de efectuar dichos pagos. El ISSS y el INPEP deberán comunicar mensualmente a la Superintendencia sobre las moras en que incurran los empleadores y pagadurías.”

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal, pago recargos y multas, por pagos tardíos y/o realizados extemporáneamente; ya que estaban fuera de los plazos establecidos legalmente, de acuerdo a las planillas del Seguro Social y el servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por aprobar los referidos pagos.

Ocasionando disminución en los recursos Municipales, por la cantidad de \$1,036.62, en pagos efectuados en concepto de mora y recargos, por pagos tardíos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 13 y 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “En este apartado se señala que los se pagaron multas y recargos por pagos realizados después de la fecha de vencimiento, se hace saber que dichos pagos en el caso de SOCINUS estos eran cancelados del 75% FODES, y como es de su conocimiento estos fondos dejaron de percibirse, por lo tanto, estos pagos se iban haciendo en la medida de la disponibilidad económica que los fondos propios iban obteniendo, al igual que las planillas del ISSS, por lo tanto se me fue imposible cancelarlas en tiempo por falta de recursos cosa que estaba fuera de mi alcance para poder cumplir con los tiempos de pago.”

En nota recibida el 12 abril de 2023, el Tesorero Municipal, manifestó: “Según Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020. ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19. Art. 1.- Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19. por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia. Como es de conocimiento público y tal como lo establece el artículo uno del decreto anterior durante el año 2020 se inició una pandemia que afecto no solo en cuestión de salud si no en grandes repercusiones

económicas al país y el mundo entero , caso igual el de esta municipalidad que se mantuvo prácticamente cerrada los meses de marzo ,abril y mayo de 2020 dejando de percibir ingresos en cuestión de tributos municipales , situación que tampoco mejoro durante los meses posteriores cuando se reanudaron labores normales debido a la repercusión económica que la pandemia , las cuarentenas y los encierros totales dejaron en la población del municipio ( para ello agrego detalle de saldo de cuenta 00160147529 correspondiente al fondo municipal del generadas del sistema SAFIM de junio 2020 a abril 2021 ). Según Decreto Numero 8 publicado en D. O. N° 85 Tomo N° 431 de fecha: 5 de mayo de 2021.

Art. 1. Las transferencias de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes al periodo de mayo de 2020 a abril de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos siguientes: A la entrada en vigencia del presente decreto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que les corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio. Estas trasferencias podrán realizarse de forma total o parcial en un plazo que no exceda a seis meses, de conformidad al mecanismo que se defina en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda, emitido para tal efecto. Como reza el artículo número uno del decreto número 8 de mayo de 2021 donde las autoridades competentes reconocen que se les dejo de transferir los fondos FODES a las municipalidades desde mayo de 2020 a abril 2021 debido a la pandemia por COVID-19(agrego saldo de cuenta 00160147553 25% FODES y de la cuenta 00160147561 75 % FODES generadas del sistema SAFIM), se hace saber que dichos fondos FODES se dividían el 25% gastos de funcionamiento, 75%inversion. De la parte correspondiente al 25% se cancelaban los sueldos de los empleados incluyendo aportes patronales de ISSS como lo establece la ley FODES y reglamento vigente en aquel momento, de la parte del 75% se estaba autorizado para cancelar el transporte y la disposición final de desechos sólidos como lo establece el decreto numero 537 publicado en el diario oficial numero 242 tomo 425 de fecha veintitrés de diciembre de 2019 en su artículo uno establece. Art. 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltese a las municipalidades para que a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecidos en el inciso segundo del artículo 1 de dicha ley, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Expuesto todo lo anterior hago de su conocimiento que las multas pagados en panillas del ISSS y pago de facturas por disposición final de desechos sólidos a [REDACTED], no fueron ni por falta de planeación de pagos, descuido o incumplimiento de mis funciones como tesorero, dichos pagos no se hicieron antes de sus vencimientos por la situación económica por la que atravesaba la municipalidad como puedo comprobar en los

reportes de cuentas bancarias que anexo y a la base legal expuesta anteriormente, puesto que siempre que la municipalidad tiene los recursos los pagos son hechos en tiempo y jamás pagando multas por pago tardíos dicha situación que pudo ser constatada por ustedes como auditores en las auditorías realizadas en los últimos meses a la municipalidad. También se hace saber que la municipalidad por no crear una crisis sanitaria por el cierre del botadero por no pago de disposición final de desechos y lo otro por no dejar desprotegidos a los empleados municipales sin cobertura del ISSS por eso se tomaron las medidas respectivas de cancelar todo de los fondos propios siempre y cuando fuera posible de acuerdo a la disposición financiera que estos fueran teniendo. Por lo tanto los pagos no se hicieron en tiempo por motivos de fuerza mayor y ajenos a mi persona como tesorero de esta municipalidad.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no superan la deficiencia señalada debido a que pagaron los recargos y multas, por pagos tardíos y/o realizados de forma extemporánea porque estaban fuera de los plazos establecidos.

#### **11. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS.**

Verificamos que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la ejecución del Proyecto No. LG04/2020 Construcción de Obra Peatonal sobre quebrada el Limbo, como ruta de evacuación de los sectores el Cerrito y la Estrella del Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, aceptaron como Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, cheques y en el contrato de ejecución de obra se establece que se aceptaran como garantías fianza o garantía emitida por bancos, aseguradora y/o afianzadora con domicilio en El Salvador, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, incumpliendo el contrato.

En la Cláusula Cuarta, literal a) del contrato de la ejecución del proyecto No. LG-04/2020, Construcción de Obra Peatonal sobre quebrada el Limbo, como ruta de evacuación de los sectores el Cerrito y la Estrella del Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de fecha 18 de agosto de 2020, establece: “la responsabilidad del contratista ambos de la Ley LACAP. Se aceptará como garantías, fianza o garantía emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras, con domicilio de El Salvador, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero”.

Artículos 10, literal k); 32 párrafo primero y segundo, 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 10, literal k): “Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional”.

Artículo 32, párrafos primero y segundo: “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos. La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito”.

Artículo 35: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes. El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento. En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía”.

Artículo 37: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año. En el contrato de ejecución de obra firmado en fecha 18 de agosto de 2020 se establece Garantías a) Garantía de Cumplimiento de Contrato Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas el plazo de la garantía sesenta días calendarios a partir de la fecha de emisión y deberá cubrir el plazo del contrato , si el plazo del contrato se prorroga se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía el contratista estará obligado para que la prorroga surta efecto renovar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo de acuerdo al art. 35 Garantía de Cumplimiento de contrato de la LACAP. En todo caso esta garantía de cumplimiento de contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la garantía de

buena obra esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de garantía de cumplimiento de contrato emitida por la institución bancaria ,aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento b) Garantía de Buena Obra: La cual será por una cantidad del 10% del precio total siendo su vigencia de un año, computado desde la fecha de la recepción definitiva de la obra a satisfacción del contratante. Esta garantía servirá para respaldar al contratante por perjuicios y vicios ocultos que resultaren dentro de la obra de acuerdo al artículo 37 y 38 de la LACAP, Se aceptara como garantías, fianza o garantía emitida por bancos, aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero”.

La deficiencia se originó porque Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, no exigieron las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, por medio de aseguradoras, y aceptaron cheques como garantías contradiciendo el documento.

La falta de garantías por medio de aseguradoras, generó el riesgo que el contratista no responda por mala calidad en la ejecución del proyecto y cumplimiento del contrato.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “El Concejo Municipal considera que, por la redacción del contrato, hubo error al establecer la garantía en el contrato de ejecución, porque la garantía de buena obra fue cheque simple, el cual es definido medición de cada inmueble del que surge un plano, el cual posteriormente se inscribe en catastro, por lo que ya se encuentran los planos y será catastro quien siga el proceso para que nos den la denominación catastral, la cual será presentada en la solicitud al Juez competente. Por lo tanto, si hemos cumplido la observación de la Auditoria anterior, solo que los procesos se adecuan al ritmo de requisitos que se deben cumplir previo a la obtención del Título para que este una vez salga inscrito y no hay garantía que todos los inmuebles salgan inscritos al mismo tiempo, ya que son solicitados y revisados e inscritos individualmente; prueba de ello es que la auditoria que según la observación fue incumplida establece que en ese momento eran 8 inmuebles y que hoy son 5, por lo tanto no hemos incumplido dicha auditoria, ahora bien cada proceso para llegar a un título tiene su debido procedimiento, unos pueden demorar u otros no.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, no superan la deficiencia señalada debido a que las garantías presentadas no está de conformidad al contrato de ejecución del proyecto; ya que el contrato establecía que presentarían garantías emitida por aseguradora con domicilio en El Salvador, autorizados por la Superintendencia del

Sistema Financiero, incumpliendo así el referido contrato, porque les aceptaron cheques.

## **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.**

Efectuamos seguimiento al Informe de examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo 2018 al 30 de junio de 2020, emitido el 8 de junio de 2021, por la Corte de Cuentas de la República, el cual contiene 10 recomendaciones y fueron cumplidas, de acuerdo al procedimiento número siete del programa de planificación.

## **7. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.**

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, con veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

Es importante destacar que como resultado de verificar la utilización de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650, de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687, de fecha 10 de julio de 2020, se identificaron siete hallazgos, los cuales están señalado en el presente informe con los hallazgos, números: 5, 6, 7 y 9.

## **8. RECOMENDACIONES.**

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones al Jefe UACI, que documente todos los expedientes de los proyectos ejecutados.
2. Exigir al Tesorero Municipal, no realizar pagos tardíos después de la fecha de su vencimiento.
3. Colocar los 4 lavamanos de poceta individual, para que sean utilizados en la municipalidad como medidas de bioseguridad.

## 9. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 25 de abril de 2023.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Dirección Oficina Regional de San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la República.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.